



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA"**.

Ref. 138/0017/081122

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2022

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 de noviembre de 2022, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*².

Sobre el particular, la CONAMER observó que derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se cumple con lo dispuesto en el artículo 48 de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*³ (LRITF), el cual señala que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) deberá emitir Disposiciones de Carácter General orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate.

Asimismo, el artículo 49 de dicho ordenamiento señala que los estados financieros anuales de las ITF deberán estar dictaminados por un auditor externo independiente, quien será designado

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

³ Publicada en el DOF el 09 de marzo de 2018 con su última modificación el 20 de mayo de 2021.

CRMG/PCB





directamente por su órgano de administración. La CNBV, mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confiabilidad de la información financiera de las ITF, señalará los requisitos a que se sujetará la aprobación de los estados financieros por parte de los administradores de las ITF.

Por otro lado, esta Comisión observó que los beneficios aportados por la Propuesta Regulatoria, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, serán superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71 y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, esta Comisión observó que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20221107140045_54433_Acuerdo 1x1 CUITF.docx*, la SHCP dará cumplimiento al precepto legal antes señalado a través de la emisión de la Propuesta Regulatoria, considerando lo siguiente:

* Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

CRMG/PGB





Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP	
Trámites y acciones regulatorias a implementar	Ahorros reconocidos por CONAMER
<p>Artículos 98 y 99, así como Anexos 6 y 18 Criterios contables y presentación de información financiera con diversas periodicidades, para las instituciones de financiamiento colectivo.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL : \$62,650.74</p>	<p>Se derogan los Artículos 27 y 29</p>
<p>Artículos 101, fracción I de la propuesta regulatoria, así como Anexos 7 y 19.</p> <p>Criterios contables y presentación de información financiera con diversas periodicidades, para las instituciones de fondos de pago electrónico</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL: \$111,876.25 pesos</p>	<p>Desaparece la obligación para las ITF de solicitar por escrito a la CNBV la confirmación de la actualización de los supuestos en que existan condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o en el caso de que existan problemas de liquidez o de valuación asociados a los Valores y demás instrumentos financieros de que se trate</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL: \$3,973,689.00</p>
<p>Artículo 24 de la propuesta regulatoria;</p> <p>Sistemas y controles para demostrar que las valuaciones de las ITF son prudentes y confiables.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL: \$2,742,441.00</p>	
<p>Reforma de los artículos 24 y 25, así como derogación del artículo 26.</p> <p>Se deja de exigir a las ITF que las metodologías para desarrollar modelos de valuación forzosamente deban ser congruentes con dos únicos enfoques determinados por la norma y se determina que el área de auditoría interna de las ITF o su equivalente, deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el cumplimiento de las normas</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL: \$203,714.94</p>	<p>Reforma de los artículos 24 y 25, así como derogación del artículo 26.</p> <p>Se flexibiliza la obligación al no exigir que las metodologías para desarrollar modelos de valuación internos deban utilizar forzosamente enfoques congruentes con los dos únicos determinados por la norma, lo cual flexibiliza a esta, dando libertad a las entidades de escoger la metodología y establecer los modelos de valuación que más convenga.</p> <p>Asimismo, ya no será necesario que las ITF consideren y agoten forzosamente, en la determinación del precio actualizado para valuación, muchos requisitos e información enlistada en la norma.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL: \$4,188,483.00 pesos</p>
<p>Artículos 36, fracción I, párrafo sexto y 37, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto</p> <p>Difusión de información de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados, así como precisión en la información que deberá ser contenida en el informe anual que se difundan</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 4: \$1,553,328.27 pesos</p>	<p>Se deroga el Artículo 28;</p> <p>Se eliminan diversas obligaciones respecto de excepciones ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 3: \$1,422,501.60 pesos</p>

CRMG/PGB



Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria identificadas por la SHCP	
Trámites y acciones regulatorias a implementar	Ahorros reconocidos por CONAMER
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA:	AHORROS QUE IMPORTAN LAS FLEXIBILIZACIONES Y/O DEROGACIONES:
\$4,674,011.20 pesos	\$5,647,906.37 pesos

Asimismo, en dicho documento anexo al AIR correspondiente, la SHCP solicitó lo siguiente:

PRIMERO.- Que los ahorros generados por la presente propuesta regulatoria y que ascienden a la cantidad de \$5,647,906.37 pesos, sean considerados para cubrir el costo de cumplimiento de la misma propuesta regulatoria que implica un costo para las instituciones de crédito de \$4,674,011.20 pesos.

SEGUNDO.- Que la cantidad de \$973,895.17 pesos que resulta de la resta entre los beneficios de la propuesta regulatoria y los costos de cumplimiento de la misma Propuesta Regulatoria, sea reconocida por esa CONAMER para futuras emisiones y reformas normativas”.

Por otro lado, en cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado, respecto de la referencia expresa sobre los requerimientos de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en el anteproyecto en comento, en su apartado correspondiente a los “considerandos”, mismo que a la letra indica:

“Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera (Disposiciones), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), a través de la presente propuesta regulatoria, deroga los artículos 26, 27, 28 y 29, además de realizar precisiones en los artículos artículo 23, fracciones I y II, 24 y 25 de las referidas disposiciones, a fin de eliminar diversas obligaciones para las instituciones de tecnología financiera, tales como la de solicitar a la Comisión, cuando se utilicen modelos de valuación Internos para obtener el precio actualizado para valuación de sus valores y demás instrumentos financieros, la confirmación de la actualización de los supuestos en que existan condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, así como problemas de liquidez o de valuación; la consistente en que las metodologías utilizadas deban ser congruentes con dos únicos enfoques determinados por la norma, dando libertad a dichas entidades de escoger la metodología y establecer los modelos de valuación que más convenga, y la de reconocer de manera mensual en su contabilidad los Precios Actualizados para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros”.

CRMG/RGB





Por lo anteriormente expresado, esta CONAMER observa que la SHCP da cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones Generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁵, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.

Sobre el particular, el conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles agrupa actividades como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTech*⁶, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

En este sentido, debido a la expansión en la oferta de servicios financieros tecnológicos se ha hecho necesaria la creación de nuevas medidas regulatorias con el fin de hacer frente a riesgos tradicionales o mitigar el surgimiento de nuevos, por lo que el Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico ha destacado la utilidad de trabajar en forma coordinada en el análisis regulatorio en esta materia, con el fin de que los gobiernos acompañen y faciliten el proceso de innovación basados en principios comunes que orienten las políticas regulatorias de cada país, con un enfoque equilibrado, de manera que se minimicen posibles arbitrajes regulatorios, se

⁵ Premio Nobel de Economía 2001.

⁶ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

CRM/RGB



establezcan normas que busquen una adecuada gestión de los riesgos, se propenda por una adecuada protección al consumidor, se promueva la inclusión financiera y la sana competencia y se vele por la estabilidad e integridad de los sistemas financieros⁷.

Por lo anterior, los países de la Alianza del Pacífico resaltan la importancia de que la regulación Fintech responda a objetivos claros de política pública de los cuales se analice la pertinencia y prioridad de los aspectos o actividades a regular, estos objetivos comunes son:

- A. Fomento de la innovación en la prestación de servicios financieros.
- B. Preservación de la integridad y estabilidad financiera y protección al consumidor.
- C. Promoción de la competencia de los mercados financieros.
- D. Mayor inclusión y profundización financiera.

Además, el marco de la Alianza Pacífico se rige por ocho principios orientadores para la regulación en la alianza del pacífico.

1. Flexibilidad, considerando el dinamismo propio de la innovación basada en la tecnología, la regulación debe adaptarse rápidamente a este entorno cambiante.
2. Regulación por actividades: se deja atrás el enfoque basado en sectores con el fin de centrarse en la naturaleza de las actividades o servicios ofrecidos, de manera que la actividad o servicio tenga una misma regulación, independientemente de la entidad que la desarrolle o preste.
3. Neutralidad tecnológica. Es decir, no se inhibe el uso de determinadas tecnologías ni se generan sesgos en favor de otras.
4. Proporcionalidad basada en riesgos. Los requerimientos exigibles a una actividad se determinan en función de los riesgos asociados a la misma.
5. Protección al consumidor. Se deben analizar mecanismos de protección que atiendan a este entorno cambiante y busquen que antes de la prestación de los servicios, se proporcione información completa y suficiente sobre el servicio y sus riesgos.
6. Integridad y estabilidad financiera. La regulación debe contemplar reglas prudenciales para que las actividades que se reglamenten cuenten con una adecuada gestión de los riesgos operacionales, de mercado, de liquidez, tecnológicos, de ciberseguridad y de resguardo de la información, entre otros, y las medidas adecuadas para la correcta supervisión y la aplicación de las sanciones a que haya lugar ante incumplimientos.
7. Prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. El análisis regulatorio debe tener en cuenta la aplicación de medidas de prevención a estas problemáticas.
8. Coordinación y cooperación.

⁷ Principios orientadores para la regulación Fintech en la Alianza del Pacífico, 2017.

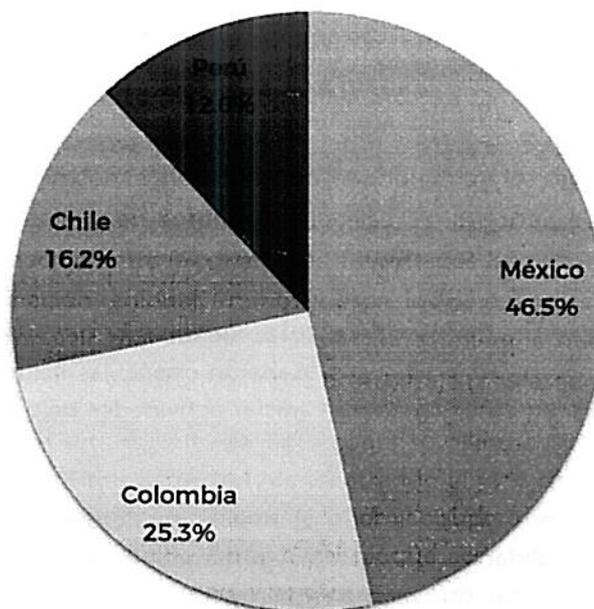
CRMG/PCB



- a) Interacción con la industria. Cooperación entre los sectores público y privado.
- b) Coordinación con autoridades locales. Es importante establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes autoridades locales.
- c) Coordinación regional. Promover espacios de cooperación internacional con el fin de compartir mejores prácticas y conocimientos que facilitan la innovación y contribuyan a evitar situaciones de arbitraje regulatorio en la región.

La Alianza del Pacífico es una región relevante con 1,102 Fintech identificadas, según el Radar Fintech e Incumbentes de Finnovista 2021, concentrando el 47% del número total de Fintech en toda América Latina y el Caribe y como bloque económico supera el número de Fintech reportadas en Brasil. Con respecto al ecosistema Fintech del bloque económico, se observa un crecimiento anual del 25% en el número de emprendimientos.

Gráfico 1. 1,102 startups Fintech en la Alianza del Pacífico



México y Colombia concentran más del 70% de las startups de tecnología. En tan solo cuatro años (2017-2021), el ecosistema casi triplicó su tamaño. Esto podría derivar de los avances importantes en materia de regulación Fintech en México y Colombia.

CRM/RGB



Al respecto, cabe señalar que la innovación financiera es la introducción de nuevos productos financieros o modificaciones en los procesos, así como renovación y cambios en los instrumentos o instituciones. Según el ITESM (2017)⁸ se clasifica en 3 formas:

- a) De productos o servicios: Consiste en la creación de nuevos instrumentos de inversión, financiamiento y transferencia de riesgos.
- b) De procesos: Implementación de nuevas técnicas de administración de riesgos.
- c) De mercados: A través de cambios en la estructura y organización de mercados existentes o la aparición de nuevos mercados organizados.

En este sentido, con la transformación digital, es posible advertir que se incrementaron todo tipo de riesgos, tales como las violaciones a los datos en tránsito y a los almacenados, lo cual representa más que una amenaza a la seguridad de la información, ya que los ataques podrían ser concretados por personas altamente calificadas en delitos cibernéticos que podrán alterar la vulnerabilidad de una parte del sistema de pagos electrónicos.

Por lo anterior, cabe destacar que Orange Bussines (2017)⁹ identificó los pilares más destacados a considerar para la protección de la información:

- a) Control de Cloud en tiempo real
- b) Big Data como aliado
- c) Autenticación de Usuarios
- d) Gerenciamiento estratégico de riesgos.

Ante tal escenario, en México el 9 de marzo de 2018, fue emitida la LRITF, la cual establece de manera general el marco normativo bajo el cual deberán operar las instituciones de tecnología financiera que, en su caso, sean autorizadas para iniciar actividades bajo el entorno de modelos novedosos.

De lo anteriorse observa la necesidad de que el marco regulatorio en la materia considere estrategias recomendadas y validadas por expertos en la materia, que en muchos casos ofrecen sus servicios a las mismas ITF, por lo que mantener la supervisión hacia estas instituciones es muy importante para el sano funcionamiento del sistema financiero.

⁸ ITESM. (2017). *¿Qué es la innovación financiera?*. El blog del Emprendedor, consultado en : <https://www.inadem.gob.mx/que-es-la-innovacion-financiera/>

⁹ Bussines Service, Leandro Laporta (2017). *Seguridad de la Información bancaria en tiempos de alta conectividad*. Blog consultado en: <https://www.orange-business.com/es/blogs/seguridad-informacion-bancaria-en-tiempos-alta-conectividad>

CRMG/PCB





Según el artículo 11 de la LRITF, para organizarse y operar una Fintech como ITF se requiere obtener una autorización que será otorgada por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional, las cuales se dividen de la siguiente manera:¹⁰

- ***Instituciones de Financiamiento Colectivo.***

Según la CONDUSEF una Institución de Financiamiento Colectivo es aquella que a través de una plataforma ponen en contacto a inversionistas con solicitantes. Y pueden realizar las siguientes operaciones:

- **Financiamiento Colectivo de Deuda:**
Los inversionistas otorgan financiamiento para cubrir deudas o contingencias de los solicitantes.
- **Financiamiento Colectivo de Copropiedad o Regalías:**
Los inversionistas adquieren un porcentaje de las ganancias que deriven de una licencia por el uso del proyecto que se financie.

Entre las ventajas que representa la inversión por estos nuevos modelos se destacan:

- Pueden realizarse inversiones de poca cuantía.
- El inversor cuenta con distintas opciones para elegir la que mejor se adapte a sus intereses.
- Las inversiones pueden realizarse por internet, sin necesidad de asistir a las sucursales.

Según la LRITF este tipo de entidades financieras no pueden garantizar rendimientos, no pueden ofrecer créditos directamente y no puede captar recursos directamente al público.

- ***Instituciones de Fondo de Pago Electrónico.***

También llamadas Wallets o Monederos Electrónicos, estos pueden utilizarse para realizar compras, pagos, envíos de dinero de manera digital a diversos destinatarios y realizar domiciliaciones de servicios como telefonía, luz, agua, etc.¹¹

Entre las ventajas de estas instituciones se encuentran:

¹⁰ CONDUSEF. Proteja su Dinero. (1 de mayo, 2022). "Instituciones de tecnología financiera (itf) y fintech". Extraído de: <https://revista.condusef.gob.mx/2022/05/15626/>

¹¹ CONDUSEF. Proteja su Dinero. (1 de agosto de 2020). "Fintech: nuevas instituciones financieras". Extraído de <https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/245/fintech.pdf>.



- Representan una forma más segura y cómoda para el pago de bienes o servicios por internet.
- Se puede tener un mejor control del gasto.
- Al no tener el dinero en efectivo se tiene mayor seguridad.

Ahora bien, estas instituciones no tienen permitido ofrecer créditos (ya que no son bancos), por lo que no pueden abrir cuentas de ahorro o de inversión. No pueden usar en su publicidad palabras que impliquen ofrecer otros servicios distintos a los autorizados. En caso de mencionar en sus plataformas servicios que prestados por una tercera empresa Fintech en asociación con ellos, deben informar de manera clara quién los ofrece para no generar confusión.

Estas instituciones pueden operar con moneda nacional (pesos), moneda extranjera (dólares, euros, etc.), activos virtuales (bitcoins, litecoin, etc.).

Hasta septiembre de 2022, en México se han autorizado 37 ITF, las cuales se referencian a continuación:

CASFIM	Razón Social	Nombre Corto	Sector
65-026	ANGELES EN ARK, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	ARKANGELES	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-003	BRX PAYMENTS, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	BRX PAYMENTS	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-008	BXL FINTECH, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	MYO	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-012	COLTOMONEY, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	COLTOMONEY	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-013	COMMUNITAS AURUM, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	PRESTADERO	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-041	COMPROPAGO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICOS	COMPROPAGO	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-029	COMUNIDAD DE PRÉSTAMOS, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	YO TE PRESTO	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-019	CROWD UP MEX, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	ARCES	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO

CRMG/PCB



CASFIM	Razón Social	Nombre Corto	Sector
65-014	CUENCA TECNOLOGÍA FINANCIERA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	CUENCA	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-040	EPLATA MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	E-PLATA	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-020	FINTECH ON DEMAND, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	OCSI	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-002	FUNDARY, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	FUNDARY	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-011	GRUPO FINANSIELL, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	DOOPLA	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-005	INGUZ DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	INGUZ DIGITAL	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-032	INTELIGENCIA EN FINANZAS, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	ALBO	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-031	LIFTOFF S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	LIFTOFF	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-006	LIKIDEO MX,S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	LIKIDEO	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-015	M2CROWD, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	M2CROWD	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-033	MERCADOLIBRE, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	MERCADOPAGOWALLET	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-017	MEXPAGO TRANSACCIONES, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	MEXPAGO	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-001	NVIO PAGOS MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	NVIO	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-018	PLATAFORMA INMOBILIARIA CIEN LADRILLOS, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	CIEN LADRILLOS	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-016	PLAY BUSINESS, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	PLAY BUSINESS	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-035	POCKETGROUP TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	SWAP	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

CRMG/PGB



CASFIM	Razón Social	Nombre Corto	Sector
65-030	PROGRAMAS DE RELACIONAMIENTO MEDÁ, S.A.P.I. DE C.V. INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	MEDÁ	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-024	PTMPRIME, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	PTM PRIME	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-028	RED GIRASOL, S.A.P.I DE C.V., INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO	RED GIRASOL	INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
65-036	SACBÉPAYMENTS DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	SACBÉPAYMENTS	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-010	SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	STP	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-027	TODITO PAGOS, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	TODITO PAGOS	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-038	TOKA FINTECH S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	TOKA FINTECH	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-004	TRAFALGAR DIGITAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	TRAFALGAR DIGITAL	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO
65-007	TU DINERO DIGITAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO	TUDI	INSTITUCIONES DE FONDOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Bajo dichas consideraciones, la SHCP destacó que durante la crisis financiera iniciada en 2008, se identificó el reconocimiento insuficiente y tardío de las pérdidas crediticias como una de las debilidades en las normas contables existentes, por lo que en julio de 2014 se emitió la Norma Internacional de Información Financiera 9 "Instrumentos Financieros" (*International Financial Reporting Standards* o *IFRS9*, por su nombre y siglas en inglés), la cual fue adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), publicando ocho nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

En este sentido, con motivo de la evolución de la normativa contable aplicable a los activos virtuales se ha determinado homologar las reglas de reconocimiento, valuación y revelación aplicables a estas operaciones con la normativa emitida por el CINIF, promoviendo así la comparabilidad de la información entre las entidades en el país.

Por lo anterior, la SHCP a través de la CNBV ha estimado conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria con la finalidad de adaptarla al nuevo marco internacional, a fin de contar con información financiera transparente y comparable con otros países. En este sentido, se hace necesaria la modificación al marco regulatorio aplicable a las instituciones de tecnología financiera.

CRMG/PCB



a fin de incorporar las actualizaciones en materia de criterios contables, aprobación, difusión y contenido de los estados financieros, así como normas en materia de revelación de información financiera.

Por lo enunciado con anterioridad, la CONAMER estima pertinente la expedición de la Propuesta Regulatoria, ya que mediante esta se coadyuvará a brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas.

III. **Objetivos regulatorios y problemática**

En lo referente a la información proporcionada por esa Dependencia a través del AIR, señaló que la Propuesta Regulatoria tiene el siguiente objetivo *“actualizar el marco normativo secundario vigente aplicable a las ITF respecto de los criterios contables y la integración de la información financiera, como consecuencia de lo previsto por la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (IFRS 9), adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., quien publicó nuevas Normas de Información Financiera (NIF). Asimismo, se actualiza en dicho marco normativo secundario la forma y plazos en que las ITF entregarán a la CNBV sus reportes regulatorios y demás información financiera, a efecto de que los destinatarios de la norma cuenten con un solo instrumento normativo que les brinde mayor certeza en cuanto a la información que deberán presentar para dar cumplimiento a su obligación y que, a su vez, la CNBV cuente con la información necesaria que le permita llevar a cabo sus facultades de supervisión”.*

Por otro lado, la SHCP señaló que la intervención gubernamental deriva de que *“actualmente las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera no se encuentran actualizadas con los nuevos criterios contables por la Norma Internacional de Información Financiera 9 “Instrumentos Financieros” (IFRS 9), adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., quien publicó nuevas Normas de Información Financiera (NIF) que entraron en vigor el 1 de enero de 2018 y que deben ser observadas por las ITF. La problemática señalada será solventada con la emisión de la presente Propuesta Regulatoria, cuyo objeto consiste en actualizar el marco normativo sobre la generación y envío de la información financiera que están obligadas a presentar las ITF a la CNBV como autoridad supervisora, en atención a lo preceptuado en las Normas de Información Financiera correspondientes. Lo anterior, les permitirá a los destinatarios de la norma contar con un marco jurídico secundario actualizado y completo que les brinde mayor certeza en su actuación y cumplimiento de sus obligaciones; en tanto que permitirá a la CNBV obtener aquella información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisión”.*

Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, mismos que fueron proporcionados en el apartado correspondiente del AIR.

CFMC/POB



IV. *Alternativas a la regulación*

En lo referente al presente apartado, la SHCP consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que a través de su emisión:

a) *"Se contará con un instrumento normativo robusto, completo unificado y claro que les permita a las ITF dar cumplimiento a su obligación de informar a la CNBV lo relativo a sus reportes regulatorios y demás información financiera. Adicionalmente, la CNBV podrá contar con la información que le permite llevar a cabo su labor y ejercer sus facultades de autoridad supervisora respecto de dichas entidades financieras, y*

b) *Se dotará de un marco regulatorio que contenga reglas actualizadas, claras y transparentes en materia contable y de integración de la información financiera de las ITF y que, a su vez, brinde seguridad y certeza a dichas entidades financieras como destinatarias de la norma, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado por la LRITF y la LCNBV, a la vez de otorgarles consistencia la IFRS9, adoptada por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C."*

Sin perjuicio de lo anterior, la SHCP indicó que consideró no emitir la Propuesta Regulatoria; sin embargo, tal opción fue descartada ya que *"el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad actual y el avance de la tecnología, por lo que en un corto plazo las Disposiciones Vigentes resultarían inoperantes, rezagarían el crecimiento del sistema financiero en México y su confianza y limitarían la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiéndose la competencia en el sistema bancario en México y en general en el sistema financiero mexicano en su conjunto. Adicionalmente, la emisión de regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV y, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa a este órgano desconcentrado"*.

Asimismo, la SHCP consideró establecer esquemas de autorregulación; no obstante, fueron descartados toda vez que *"(i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las instituciones de tecnología financiera. Adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. En línea con lo anterior, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV como autoridad reguladora del sistema financiero mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario- para complementar*

CRMG/PBB



e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos”.

Derivado de lo señalado, los esquemas de autorregulación en la especie jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque: (i) la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir y, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios del sistema financiero”.

Por otro lado, esa Dependencia destacó que consideró la implementación de esquemas voluntarios; no obstante, tal alternativa fue descartada ya que *“los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias entidades financieras utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; (ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; (iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; (iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades sujetas ante CNBV solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; (v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el sistema financiero en su conjunto”.*

Finalmente, la SHCP señaló que consideró implementar incentivos económicos; sin embargo, tal alternativa fue descartada ya que *“ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente”.*

CFMG/PCB



"De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y en la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos jamás podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque este debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo.

Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala que, "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en las distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano".

Tomando en cuenta lo anterior, la CONAMER observa que la SHCP contestó el requerimiento del formulario de AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo que respecta a dicho apartado, la SHCP destacó que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria se elimina un trámite y se modifican dos más, de conformidad con lo siguiente:

Trámite 1.

- **Nombre:** Reconocimiento de Precios Actualizados para Valuación.
- **Tipo:** Obligación

CRMG/PCB





- **Vigencia:** n/a
- **Medio de presentación:** Escrito libre a través de Oficialía de Partes de la CNBV.
- **Requisitos:** Los establecidos en los artículos 27, 28 y 29 del anteproyecto
- **Población a la que impacta:** ITF
- **Ficta:** n/a
- **Plazo:** n/a
- **Justificación:** *"Se derogan los artículos 27 y 29, por lo que se deja de contemplar que, en los casos en que la ITF se encuentre utilizando Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación de sus Valores y demás instrumentos financieros, y se actualice cualquier supuesto de los señalados en este precepto, como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de estas disposiciones, podrá reconocer de manera mensual dichos Precios Actualizados para Valuación. Además se elimina la obligación para que el administrador único o, en su caso, el director general de la ITF deba solicitar por escrito a la CNBV que confirme la actualización de tales supuestos debiendo incluir la información que soporte dicha solicitud, indicando diversa información que acompañe a la solicitud, consistente en que existen condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financiero o que existen problemas de liquidez o de valuación asociados a los Valores y demás instrumentos financieros de que se trate.*

Para tales efectos, la CNBV habría comunicado al administrador único o, en su caso, al director general, en un plazo no mayor a siete días hábiles, la actualización de alguno de los supuestos referidos. En este caso, se podrán ajustar los métodos de valuación referidos en el artículo 18 anterior, para que la valuación refleje los supuestos antes señalados. Lo anterior se traduce en un beneficio para las instituciones de tecnología financiera al dejar de generarle la obligación de tramitar ante la CNBV la confirmación de actualización de los supuestos".

Trámite 2.

- **Nombre:** Reportes de instituciones de financiamiento colectivo
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** n/a
- **Medio de presentación:** Anexo 6 y 18 de la Propuesta Regulatoria
- **Requisitos:** Los previstos en los establecidos en el artículo 98 y Anexos 6 y 18 de las Disposiciones.
- **Población a la que impacta:** ITF
- **Ficta:** n/a
- **Plazo:** Los establecidos en el artículo 99
- **Justificación:** *"Se precisa la información que las instituciones de financiamiento colectivo deberán proporcionar a la CNBV contenida en el artículo 98, con la periodicidad establecida en el artículo 99 atendiendo a los requisitos establecidos en los Anexos 6 y 18,*

CRM/RCB



la cual se identifica con las series y reportes que dicho artículo se relaciona. Ahora bien, es una obligación que ya existía para las instituciones de financiamiento colectivo; sin embargo, se realizan precisiones a efecto de considerar la necesidad de contar con información más precisa y en plazos más razonables, a fin de que esta CNBV pueda llevar a cabo sus facultades de supervisión de manera óptima. En ese tenor, solo se adiciona una serie R12, con dos reportes. Finalmente, se realiza la precisión sobre la periodicidad con la cual las instituciones de financiamiento colectivo deberán reportar la información contenida en el artículo 98”.

Trámite 3

- **Nombre:** Reportes de instituciones de fondos de pago electrónico
- **Tipo:** Obligación
- **Vigencia:** n/a
- **Medio de presentación:** Anexos 7 y 19 del anteproyecto
- **Requisitos:** Los establecidos en el artículo 100 y Anexos 7 y 19 de las Disposiciones
- **Población a la que impacta:** IFT
- **Ficta:** n/a
- **Plazo:** Los establecidos en el artículo 100 de la Propuesta Regulatoria
- **Justificación:** *“Se precisa la información que las instituciones de fondos de pago electrónico deberán proporcionar a la CNBV contenida en el artículo 100, con la periodicidad establecida en el artículo 101 atendiendo a los requisitos establecidos en el Anexo 19, la cual se identifica con las series y reportes que dicho artículo se relaciona. Ahora bien, es una obligación que ya existía para las instituciones de fondos de pago electrónico; sin embargo, se realizan precisiones a efecto de considerar la necesidad de contar con información más precisa y en plazos más razonables, a fin de que esta CNBV pueda llevar a cabo sus facultades de supervisión de manera óptima. En ese tenor, solo se realizan precisiones respecto de la Serie R26 y el reporte C-2613. Finalmente, se realiza la precisión sobre la periodicidad con la cual las instituciones de financiamiento colectivo deberán reportar la información contenida en el artículo 101”.*

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se modificarán y el que se eliminará como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se le informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de este órgano administrativo desconcentrado..

CRM/RCB





2. Disposiciones y obligaciones diferentes a trámites

Sobre dicho apartado, considerando la información proporcionada por la SHCP en el AIR, la CONAMER observa que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen obligaciones para los sujetos regulados, las cuales versan sobre lo siguiente:

Cuadro 4 Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
Artículos 2, fracción VIII; numeración de las fracciones del artículo 2: 12; 13, primer párrafo; 14, primer párrafo; 15, primer y tercer párrafos, fracciones I y II, así como cuarto párrafo; nombre de la Sección Segunda y sus apartados; 16; 17; 18; 19; 20; 21, primer párrafo; 22; 23, fracciones I, II, III y VI, así como párrafos tercero y cuarto; 30; 33; 36, primer párrafo y fracción I; 37, primer párrafo, fracciones IX, X y XV; 38; 39, segundo párrafo; 40; 42, primer párrafo y 50, fracción V de la Propuesta Regulatoria.	Se incorpora el término definido "Criterios Contables", precisiones de redacción y reestructura de algunos artículos para dar claridad a la norma, adecuación de términos utilizados en la información financiera derivados de la implementación IFRS9, sin que ello implique costos de cumplimiento.
Artículos 24 y 25	Se modifica para establecer que las ITF deberán establecer y mantener adecuados sistemas y controles para comprobar que sus valuaciones son prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones, así como la documentación e información que debe integrarse para dichos efectos. Por otro lado, derivado de esta modificación, resulta importante señalar que el cambio del contenido del artículo impacta en el sentido de dejar de considerar una obligación para las ITF el uso de una metodología congruente con los dos enfoques señalados en la norma (enfoque de mercado y enfoque de flujos futuros) para el uso de Modelos de Valuación Internos. Asimismo, el área de auditoría de las ITF deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en la normatividad relativa al uso de Modelos de Valuación Internos.
Artículo 26	Se deroga el artículo 26, por lo que se elimina la obligación de que las ITF realizar ciertas acciones y obtener información adicional, para la determinación del Precio Actualizado para Valuación, lo cual va de la mano con las modificaciones a los artículos 24 y 25 de las mismas Disposiciones, referidas anteriormente.
Artículo 28	Derivado de la derogación del artículo 27, se debe derogar este artículo en consecuencia, por lo que se deja de contemplar que, cuando la CNBV notifique a la ITF la actualización de los supuestos señalados en el artículo 27, dicha ITF podrá reconocer de manera mensual en su contabilidad los Precios Actualizados para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, cuyos precios sean determinados mediante la aplicación de Modelos de Valuación Internos. Lo anterior constituye un beneficio económico para las ITF que ya no contarán con dicha obligación. Además, dejarán las ITF de llevar a cabo el reconocimiento mensual, tratándose de Valores y demás instrumentos financieros, cuyo Precio Actualizado para

CRM/PSB





Cuadro 4 Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
	<i>Valuación se haya obtenido del Proveedor de Precios. Adicionalmente, deja de contemplarse que, cuando desaparezcan los supuestos a que hace referencia el artículo 27, previa confirmación de la CNBV, el Proveedor de Precios deberá informar a la ITF tal situación.</i>
<i>Artículos 36 y 37 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto</i>	<i>Si bien ya se contemplaba en la regulación vigente, la información que deberá ser reflejada en los estados financieros básicos consolidados anuales que deberán difundir la ITF, a través de la página electrónica de internet, se precisa la información que dichos estados financieros deben contener, adicionando de manera particular los temas a los cuales deberá referirse el análisis y comentarios sobre la información financiera, lo cual impacta en una obligación a costa de las ITF. Lo anterior, a fin de que esta revele información mucho más precisa que pueda ser del conocimiento de las personas interesadas y de las autoridades, derivado de las actividades de las ITF. Entre dicha información se encuentra aquella relativa a actividades con partes relacionadas, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en este.</i>
<i>Artículo 23, fracciones I, II, III y VI, así como párrafos tercero y cuarto</i>	<i>Se precisan varios aspectos de la utilización de los modelos de valuación Internos y sus modificaciones para las entidades financieras que integren un grupo financiero, en congruencia con las modificaciones incorporadas en la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras que regulan las materias que corresponden de manera conjunta a las comisiones nacionales supervisoras", así como la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 y 22 de diciembre de 2021, respectivamente.</i>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

3. Análisis costo-beneficio

En lo referente a la presente sección, la SHCP realizó un análisis costo-beneficio de la implementación de la Propuesta Regulatoria, de conformidad con lo siguiente:

Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
1	Artículos 98 y 99, así como Anexos 6 y 18 Criterios contables y presentación de información financiera con diversas	Se realizan modificaciones e implementaciones de la información financiera que deberá ser entregada a la CNBV por parte de las instituciones de financiamiento colectivo, consistentes en la adición de la <i>Serie R12 Consolidación</i> , que contiene los criterios contables: <i>A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de</i>

CRMG/PDB



Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
	<p>periodicidades, para las instituciones de financiamiento colectivo.</p>	<p><i>financiamiento colectivo con sus subsidiarias, así como A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias, los cuales se reportarán con una periodicidad mensual.</i></p> <p>Por lo anterior, la implementación de la presente Propuesta Regulatoria representará para las instituciones de tecnología financiera una erogación en los términos siguientes:</p> <p>1.- ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS:</p> <p>La elaboración de la información financiera por parte de las instituciones de financiamiento colectivo consistente en la <i>Serie R12 Consolidación, A-12192 Consolidación del estado de situación financiera de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias, y A-12202 Consolidación del estado de resultado integral de la institución de financiamiento colectivo con sus subsidiarias</i>, contenidas en los Anexos 6 y 18, requiere la contratación por un tiempo estimado de aproximadamente 4 horas mensuales de los servicios del profesional siguiente:</p> <p>a) Un Auxiliar contable, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), el cual refleja que dicha persona tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando su contratación por 4 horas estimadas para la elaboración de la información financiera, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$652.93 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando \$81.61 pesos por 1 hora laborable, que multiplicados por las 4 horas estimadas para la elaboración de los estados financieros básicos consolidados que contengan los criterios referidos anteriormente, se tendría la cantidad de \$326.46 pesos, por institución de financiamiento colectivo, por mes. En conclusión, dicha cantidad elevada al año (12 meses) resulta en una erogación de \$3,917.60 pesos anuales por cada <u>institución de financiamiento colectivo</u></p> <p>Ahora bien, si dicha cantidad debe ser multiplicada por <u>14 instituciones de financiamiento colectivo</u> que conforman el sector, se obtiene un ahorro de <u>\$54,846.44 pesos anuales</u>.</p> <p>2.- COSTO ANUAL 2 (MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL ENVÍO A LA CNBV DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS):</p>

CRM/CB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP

No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
		<p>Para el envío de la información financiera a la CNBV resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que instituciones de financiamiento colectivo deberán erogar.</p> <p>Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:</p> <p>Papel: Entre 50 y 100 hojas de papel para la información financiera con la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$209.00 pesos, el costo referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$41.80 pesos.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que las instituciones de financiamiento colectivo deben presentar la información financiera de manera mensual, al año cada institución tendría que erogar la cantidad \$501.60 pesos anuales.</p> <p>Así, el costo total monetizado que este muestreo reportaría a las 14 <u>instituciones de financiamiento colectivo</u> es de <u>\$7,022.40 pesos anuales</u>.</p> <p>b) Personal de impresión-fotocopiado.-Una persona o empleado de la institución de financiamiento colectivo que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en contabilidad, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio mensual de \$13,405.00 pesos, tomando en consideración que dichas actividades podrá ser realizadas en un tiempo estimado de 1 hora, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$446.83 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando por 1 hora estimada para las actividades mencionadas y que representarían el costo de los destinatarios de la norma ascendería aproximadamente a la cantidad de \$55.85 pesos.</p> <p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 14 <u>instituciones de financiamiento colectivo</u> que tendrían que erogar los costos se traducen en la cantidad de <u>\$781.90 pesos anuales</u></p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 2: \$62,650.74</p>

CFMG/RCB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
2	<p>Artículos 101, fracción I de la propuesta regulatoria, así como Anexos 7 y 19.</p> <p>Crterios contables y presentación de información financiera con diversas periodicidades, para las instituciones de fondos de pago electrónico</p>	<p>Se realizan modificaciones e implementaciones de la información financiera que deberá ser entregada a la CNBV por parte de las instituciones de fondos de pago electrónico, consistentes en la que estas instituciones deberán presentar mensualmente la información financiera correspondiente al reporte R26, el cual se elaboraba solamente por evento previo a la propuesta regulatoria.</p> <p>Por lo anterior, la implementación de la presente Propuesta Regulatoria representará para las instituciones de fondos de pago electrónico una erogación en los términos siguientes:</p> <p>1.- ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS:</p> <p>La elaboración de la información financiera por parte de las instituciones de fondos de pago electrónico respecto del criterio R26 de manera completa, requiere la contratación por un tiempo estimado de aproximadamente 4 horas mensuales de los servicios del profesional siguiente:</p> <p>a) Un Auxiliar contable, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), el cual refleja que dicha persona tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando su contratación por 4 horas estimadas para la elaboración de la información financiera, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$652.93 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando \$81.61 pesos por 1 hora laborable, que multiplicados por las 4 horas estimadas para la elaboración de los estados financieros básicos consolidados que contengan los criterios referidos anteriormente, se tendría la cantidad de \$326.46 pesos, por <u>institución de fondos de pago electrónico</u> por mes. En conclusión, dicha cantidad elevada al año (12 meses) resulta en una erogación de \$3,917.60 pesos anuales por cada institución.</p> <p>Ahora bien, si dicha cantidad debe ser multiplicada por 25 <u>instituciones de fondos de pago electrónico</u> que conforman el sector, se obtiene un ahorro de <u>\$97,940.00 pesos anuales</u>.</p> <p>2.- COSTO ANUAL 2 (MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL ENVÍO A LA CNBV DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CONSOLIDADOS):</p>

CRM/RGB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP

No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
		<p>Para el envío de la información financiera a la CNBV resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que instituciones de fondos de pago electrónico deberán erogar.</p> <p>Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:</p> <p>Papel: Entre 50 y 100 hojas de papel para la información financiera con la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$209.00 pesos, el costo referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$41.80 pesos.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que las <u>instituciones de fondos de pago electrónico</u> deben presentar la información financiera de manera mensual, al año cada institución tendría que erogar la cantidad \$501.60 pesos anuales.</p> <p>Así, el costo total monetizado que este muestreo reportaría las 25 <u>instituciones de fondos de pago electrónico</u> es de \$12,540.00 pesos anuales por todo el sector.</p> <p>b) Personal de impresión-fotocopiado.-Una persona o empleado de la institución de tecnología financiera que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en contabilidad, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio mensual de \$13,405.00 pesos, tomando en consideración que dichas actividades podrá ser realizadas en un tiempo estimado de 1 hora, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$446.83 pesos, dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando por 1 hora estimada para las actividades mencionadas y que representarían el costo de los destinatarios de la norma ascendería aproximadamente a la cantidad de \$55.85 pesos.</p> <p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 25 <u>instituciones de fondos de pago electrónico</u> que tendrían que erogar los costos se traducen en la cantidad de \$1,396.25 pesos.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 2: \$111,876.25 pesos</p>

CRM/FCB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
No.	ACCIONES REGULATORIAS	MONETIZACIÓN COSTOS
3	<p>Artículo 24 de la propuesta regulatoria:</p> <p>Sistemas y controles para demostrar que las valuaciones de las ITF son prudentes y confiables.</p>	<p>Se establece la obligación para las ITF de crear y mantener adecuados sistemas y controles para demostrar que sus valuaciones sean prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones, así como de revisar y registrar permanentemente la información relativa, para mantenerla a disposición de la comisión nacional supervisora correspondiente.</p> <p>Al respecto, las instituciones de tecnología financiera deberán realizar diversas acciones a fin de diseñar, establecer y operar constantemente el sistema requerido por la norma.</p> <p>En virtud de lo anterior, a continuación, se detallarán los costos en que tendrían que incurrir las instituciones de tecnología financiera para establecer los sistemas que permitan verificar y demostrar que sus valuaciones sean prudentes y confiables, así como documentar las políticas y procedimientos utilizados en la valuación de sus posiciones y mantener registrada la información relativa a dichas valuaciones.</p> <p>El costo de la implementación de esta norma requiere los servicios permanentes de los siguientes profesionales:</p> <p>a) Un Contador Público, quien diseñe y de seguimiento a los sistemas, controles y revisiones requeridos por la norma, así como la documentación respectiva de políticas y procedimientos, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando que deberá ser una función permanente, pero que implicaría 2 horas diarias, dicho sueldo debe dividirse entre 30 días de un mes y posteriormente entre 8, para ser las horas de una jornada laboral diaria, (\$81.61 pesos). Ahora bien, por 2 horas que son las requeridas, se deberá multiplicar el saldo por hora por 2 y, posteriormente, nuevamente por 30, para obtener el costo mensual (\$4,897.00) y luego por los 12 de meses de un año, obteniendo como resultado \$58,764.00 pesos por año laboral, por cada institución.</p> <p>De lo anterior, se deberá considerar que dicha cantidad debe ser multiplicada por 39 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, a fin de obtener el costo total anual por el sector que asciende a \$2,291,796.00 pesos.</p> <p>b) Un licenciado en ciencias de la computación, quien, de acuerdo con el diseño e información proporcionada por el profesional contable,</p>

CRM/PCB



Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP

No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
		<p>integrará el sistema informático de seguimiento y control, así como para el registro documental de las políticas y procedimientos para la valuación. De conformidad con el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), este profesionista tiene un sueldo promedio de \$23,110.00 pesos mensuales y considerando su contratación por un periodo de 15 días para el diseño e implementación del sistema informático, esta cantidad asciende a \$11,555.00 pesos por cada institución de tecnología financiera y el sector compuesto por 39 instituciones de tecnología financiera erogaría, por única ocasión, la cantidad de \$450,645.00 pesos.</p> <p>Así, el total de costos de cumplimiento de esta obligación por todo el sector, en un año, resulta de la sumatoria de los costos a) y b), cuyo resultado arroja:</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 1: \$2,742,441.00</p>
4	<p>Reforma de los artículos 24 y 25, así como derogación del artículo 26.</p> <p>Se deja de exigir a las ITF que las metodologías para desarrollar modelos de valuación forzosamente deban ser congruentes con dos únicos enfoques determinados por la norma y se determina que el área de auditoría interna de las ITF o su equivalente, deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el cumplimiento de las normas</p>	<p>Se crea la obligación para que el área de auditoría interna o su equivalente de las ITF lleve a cabo revisiones periódicas y sistemáticas acorde con su programa anual de trabajo, que permitan verificar el debido cumplimiento a las disposiciones normativas.</p> <p>En virtud de lo anterior, a continuación, se detallarán los costos en que tendrán que incurrir dichas instituciones para realizar las revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones.</p> <p>El cumplimiento de esta obligación requiere la contratación por un tiempo estimado de aproximadamente 2 días de los servicios un Contador Público, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando su contratación por 2 días estimados para realizar la revisión de verificación del cumplimiento de las disposiciones, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes, obteniendo como resultado \$652.93 por 1 día laboral, cantidad que multiplicada por los 2 días que se estima para la realización de la actividad mencionada se tendría que erogar la cantidad de \$1,305.86 pesos por cada institución de tecnología financiera.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que la norma no establece periodicidad para dicha revisión de verificación y de que la periodicidad mínima que existe para la verificación, por lo que tendrían que erogar la mencionada cantidad en cuatro ocasiones, dando como resultado \$5,223.46 pesos, por cada institución anualmente.</p>

CRMC/PCB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
		<p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 39 instituciones que tendrían que erogar los costos del muestreo y que se traducen en erogaciones totales monetizados para el sector ascenderían a la cantidad de \$203,714.94, en un año.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 2: \$203,714.94</p>
5	<p>Artículos 36, fracción I, párrafo sexto y 37, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto</p> <p>Difusión de información de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados, así como precisión en la información que deberá ser contenida en el informe anual que se difundan</p>	<p>Se precisa en dicho artículo la información adicional que debe ser contemplada en el informe anual, que contempla los temas a que deberán referirse los análisis y comentarios sobre la información financiera.</p> <p>Para dichos efectos, las instituciones ya cuentan con personal suficiente ya que actualmente tienen la obligación de elaborar el informe anual; sin embargo, para las precisiones consideradas, mediante un ejercicio de aproximación se podría contemplar la contratación del personal siguiente:</p> <p>a) Un Auxiliar contable, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), el cual refleja que dicha persona tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando su contratación por 1 día al año a fin de completar el informe anual con los temas referidos en la normativa, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes laborables, obteniendo un resultado de \$652.93 pesos, lo que se traduce en que anualmente cada institución deberá erogar \$652.93 pesos.</p> <p>Ahora bien, dicha cantidad debe ser multiplicada por 39 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, se obtiene una erogación de \$25,464.27 pesos anuales-</p> <p>b) Se agrega como nueva obligación que, la información relativa a las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas", cuentan con información agregada a revelar, la cual deberá difundirse de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en este, es decir, solo en los casos en que ocurra el evento.</p> <p>Además, se establece que las instituciones deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, lo dispuesto el artículo 36, fracción I de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán difundir con los citados estados financieros básicos consolidados</p>

CRMG/RGB





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP

No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
		<p>trimestrales, lo dispuesto por el artículo 36, fracciones II a IV de estas disposiciones, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en estos.</p> <p>Finalmente, Tratándose del informe anual relativo a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de las instituciones de tecnología, a que se refiere el artículo 36, fracción I de las presentes disposiciones, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos, con las del trimestre inmediato anterior, así como con las del mismo trimestre del ejercicio inmediato anterior, excepto tratándose del estado de situación financiera, caso en el cual la comparación debe hacerse de las cifras del periodo intermedio de que se trate, con las del cierre anual inmediato anterior. Asimismo, se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c), referente al control interno únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la citada información.</p> <p>Dicha actualización deberá estar suscrita por los mismos funcionarios a que hace referencia el artículo 36, fracción I de estas disposiciones e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé.</p> <p>En virtud de lo anterior, el cumplimiento de esta obligación requiere la contratación de un Contador Público el cual deberá prestar sus servicios por 5 días mensuales quien, de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y que, considerando que deberá ser una función en la que se emplearán sus servicios 5 días al mes, dicho sueldo debe dividirse entre 30 días de un mes (\$652.93 pesos), multiplicando dicho monto por 5 días (3,265.00 pesos) y posteriormente dicho saldo deberá multiplicarse por 12 para obtener el saldo anual, que resulta en una erogación de \$39,176.00 pesos anuales por cada institución de tecnología financiera.</p> <p>Ahora bien, dicha cantidad debe ser multiplicada por 37 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, se obtiene una erogación de \$1,527,864.00 pesos anuales.</p> <p style="text-align: right;">SUBTOTAL 4: \$1,553,328.27 pesos</p>





Cuadro 5. Análisis de costos realizados por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN COSTOS
	TOTAL DE COSTOS	\$4,674,011.20

Por otro lado, en lo que respecta a los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SHCP destacó lo siguiente:

Cuadro 6. Análisis de beneficios realizado por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN BENEFICIOS Derogación/Flexibilización
1.	<p>Se derogan los Artículos 27 y 29</p> <p>Solicitud a la CNBV para que confirme la actualización de los supuestos de excepción ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados.</p>	<p><u>Se derogan los artículos 27 y 29 de las Disposiciones vigentes</u>, por lo que desaparece la obligación para las ITF de solicitar por escrito a la CNBV la confirmación de la actualización de los supuestos en que existan condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o en el caso de que existan problemas de liquidez o de valuación asociados a los Valores y demás instrumentos financieros de que se trate, tales como la disminución significativa en el volumen, bursatilidad y nivel de actividad en relación con la actividad normal del mercado para dichos Valores y demás instrumentos financieros.</p> <p>Derivado de lo anterior, se procederá a la descripción de los ahorros que conlleva la eliminación del trámite consistente en la elaboración y envío del aviso anteriormente señalado:</p> <p>1.1.- Elaboración del documento para avisar por escrito a la CNBV la actualización de los supuestos contenidos en dicho artículo.</p> <p>Por lo que se refiere a la elaboración del aviso se requiere la contratación por un tiempo estimado de 1 día de los servicios del siguiente personal:</p> <p>1.1 Un especialista en negocios y comercio, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio mensual de \$16,937.00 pesos, tomando en consideración que la elaboración de dicho aviso puede ser realizado en un tiempo estimado de 1 día, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes, obteniendo un resultado de \$564.56 pesos, que representarían el ahorro de los destinatarios de la norma, costo monetizado para una sola institución, por evento.</p> <p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 39 instituciones, se considera un ahorro por la cantidad de \$24,017.84 pesos.</p> <p>1.2.- Envío del aviso:</p>

CRM/PCB





Cuadro 6. Análisis de beneficios realizado por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN BENEFICIOS Derogación/Flexibilización
		<p>Para el envío del aviso, resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que representarán un beneficio para las instituciones de mérito:</p> <p>1.2.1 Papel- Entre 10 y 20 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca <i>Navigator</i> cuesta \$209.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$8.36 centavos pesos por cada institución.</p> <p>Así, el costo total monetizado para las 39 instituciones que integran el sector, asciende a la cantidad de \$326.04 pesos.</p> <p>1.2.2. Personal de impresión-fotocopiado.-Una persona o empleado de la institución de tecnología financiera que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en contabilidad, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio mensual de \$13,405.00 pesos, tomando en consideración que dichas actividades podrá ser realizadas en un tiempo estimado de 1 hora, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes, obteniendo un resultado de \$446.83 pesos. Dicha cantidad se tendría que dividir entre las 8 horas de la jornada laboral, resultando por 1 hora estimada para las actividades mencionadas y que representarían el ahorro de los destinatarios de la norma ascendería aproximadamente a la cantidad de \$55.85 pesos.</p> <p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 39 instituciones de tecnología financiera que ahorrarían la cantidad de \$2,178.15 pesos.</p> <p>1.2.3. Personal envío a la comisión supervisora.- Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente, quien de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx, tendría un ingreso mensual de <u>aproximadamente</u> \$8,000.00 pesos, tomando en consideración que dicha actividad podrá ser realizada en 1 día, es decir, que en un día presentaría el aviso y los documentos anexos, tendríamos que dividir dicho sueldo en los 30 días del mes, obteniendo por 1 día que se estimada para presentar el aviso a la CNBV y que representan el costo a cargo de los destinatarios de la norma de aproximadamente a la cantidad de \$266.66 pesos. Así, este sería el costo total monetizado para una sola institución.</p>

CRM/C/PCB





Cuadro 6. Análisis de beneficios realizado por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN BENEFICIOS Derogación/Flexibilización
		<p>Tomando en cuenta que aproximadamente existan 39 instituciones de tecnología financiera, los beneficios totales monetizados para el sector ascenderían a la cantidad de \$10,399.74 pesos por todo el sector.</p> <p>SUBTOTAL 1: \$36,921.77 pesos</p>
No.	ACCIONES REGULATORIAS	MONETIZACIÓN BENEFICIOS
1.	<p>Reforma de los artículos 24 y 25, así como derogación del artículo 26.</p> <p>Se deja de exigir a las ITF que las metodologías para desarrollar modelos de valuación forzosamente deban ser congruentes con dos únicos enfoques determinados por la norma y se determina que el área de auditoría interna de las ITF o su equivalente, deberá llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el cumplimiento de las normas</p>	<p>Se reforman los artículos 24 y 25 y se deroga el artículo 26.de las Disposiciones en la Propuesta Regulatoria, por lo que se flexibiliza la obligación al no exigir que las metodologías para desarrollar modelos de valuación internos deban utilizar forzosamente enfoques congruentes con los dos únicos determinados por la norma, lo cual flexibiliza a esta, dando libertad a las entidades de escoger la metodología y establecer los modelos de valuación que más convenga.</p> <p>Asimismo, ya no será necesario que las ITF consideren y agoten forzosamente, en la determinación del precio actualizado para valuación, muchos requisitos e información enlistada en la norma.</p> <p>Es consecuencia, se reduce el tiempo y personal requerido para que los modelos de valuación internos desarrollados coincidan por fuerza con dos enfoques específicos, abriendo la posibilidad a las ITF de aprovechar y escoger entre diversas metodologías y uso de información de transacciones de mercado relacionadas con instrumentos financieros, así como de aquella relativa a las tasas de interés, tipos de cambio, volatilidades y demás insumos proporcionados, en su caso, por su Proveedor de Precios, lo cual resulta en la elaboración de modelos de valuación más accesibles y adecuados para el tipo de entidad financiera. Adicionalmente, se precisa que los modelos de valuación Internos y sus modificaciones deberán ser homogéneos y congruentes para todas las entidades financieras que integren el grupo financiero.</p> <p>Lo anterior se traduce en una flexibilización de la norma y, en consecuencia, un ahorro en su cumplimiento. En virtud de lo anterior, a continuación, se detallarán los beneficios que obtendrían las instituciones de tecnología financiera, por la eliminación de la obligación referida, ya que se reducirá el tiempo de contratación de los siguientes profesionales:</p> <p>Un Especialista en finanzas, banca y economía, quien elabore los modelos de valuación internos tomando en cuenta metodologías basadas en enfoques de mercado y enfoques de flujos futuros, considerando el uso de información de mercado y aquella generada por transacciones de mercado relacionadas con instrumentos financieros y aquellos que derivan de conversión de</p>

CRMG/PCB





Cuadro 6. Análisis de beneficios realizado por la SHCP

No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN BENEFICIOS Derogación/Flexibilización
		<p>montos futuros considerados en la información contable de la institución, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$23,866.00 pesos y considerando que, aunque desempeña una función permanente, ahora no trabajará 8 horas diarias sino 5, por lo que dicho sueldo se reduce 3 horas diarias y el total del sueldo mensual debe dividirse entre 30 días de un mes y posteriormente entre 8, para ser las horas de una jornada laboral diaria, (\$99.44 pesos). Ahora bien, por 3 horas que son las que implican el ahorro, se deberá multiplicar el saldo por hora por 3 y, posteriormente, nuevamente por 30, para obtener el beneficio mensual (\$8,949.75) y luego por los 12 de meses de un año, obteniendo como resultado \$107,397.00 pesos por año, por cada institución.</p> <p>Dicha cantidad deberá ser multiplicada por 39 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, a fin de obtener el ahorro total para el sector que asciende a la cantidad de \$4,188,483.00 pesos.</p> <p>Así, el total de beneficios por la eliminación de esta obligación en todo el sector, para un año resulta en:</p> <p>SUBTOTAL 2: \$4,188,483.00 pesos.</p>
2.	<p>Se deroga el artículo 28 vigente.</p> <p>Se eliminan diversas obligaciones respecto de excepciones ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados</p>	<p>Derivado de la derogación del Apartado D en la Sección Segunda del Capítulo IV de la Disposiciones, se eliminan las obligaciones contenidas en los artículos que lo integraban, entre las que se encuentra aquella consistente en el reconocimiento que las ITF deberán realizar en su contabilidad y de manera mensual, los Precios Actualizados para Valuación de los Valores y demás instrumentos financieros, determinados mediante la aplicación de Modelos de Valuación Internos como resultado de las excepciones ante condiciones desordenadas, alta volatilidad en los mercados.</p> <p>Por lo tanto, deberá de dejar de contar con los servicios de un especialista en finanzas, banca y economía, así como de un contador para realizar las modificaciones procedentes en la contabilidad de las ITF, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Un Especialista en finanzas, banca y economía, quien determine y reconozca los precios actualizados para valuación de los valores en estas situaciones excepcionales y luego modifique las cosas al volver a la normalidad, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo</p>

CFMG/RCB





Cuadro 6. Análisis de beneficios realizado por la SHCP		
No.	TRÁMITES	MONETIZACIÓN BENEFICIOS Derogación/Flexibilización
		<p>y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$23,866.00 pesos y considerando que deberá ser una función en la que se emplearán sus servicios 3 días al mes, por lo que dicho sueldo debe dividirse entre 30 días de un mes (\$795.53 pesos) y posteriormente dicho saldo deberá multiplicarse por 3, ya que serán los días que era utilizado el especialista, resultando en una erogación mensual de \$2,386.00 y, finalmente, este saldo deberá multiplicarse por 12 para obtener el saldo anual, que resulta en un ahorro por dejar de erogar la cantidad de \$28,639.20 pesos anuales por cada institución de tecnología financiera.</p> <p>Ahora bien, dicha cantidad debe ser multiplicada por 39 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, se obtiene un ahorro de \$1,116,928.80 pesos anuales.</p> <p>b) Un Contador Público que realice los cambios requeridos en las situaciones excepcionales y después al volver a la normalidad, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tendría un sueldo promedio mensual de \$19,588.00 pesos y considerando que deberá ser una función en la que se emplearán sus servicios 1 día al mes, por lo que dicho sueldo debe dividirse entre 30 días de un mes (\$652.30 pesos) y posteriormente dicho saldo deberá multiplicarse por 12 para obtener el saldo anual, que resulta en un ahorro por dejar de realizar la erogación de \$7,835.20 pesos anuales por cada institución de tecnología financiera.</p> <p>Ahora bien, dicha cantidad debe ser multiplicada por 39 instituciones de tecnología financiera que conforman el sector, se obtiene un ahorro de \$305,572.80 pesos anuales-</p> <p>SUBTOTAL 3: \$1,422,501.60 pesos</p>
TOTAL DE BENEFICIOS		\$5,647,906.37

En este sentido, esta Comisión observa que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria son mayores a los costos de cumplimiento que esta genera, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

CRMG/PGB



VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto a dicho apartado, esa SHCP señaló que *"La implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa en particular por parte de la CNBV."*

VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SHCP indicó que *"La CNBV evaluará el logro de los objetivos de la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten los destinatarios de la norma"*.

VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria y su AIR, se hicieron públicos, a través de su portal electrónico, desde el día de su recepción; por lo que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, por lo que la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 76, primer párrafo de esa ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.





Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO-MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Paola Guerrero Ballesteros

De: Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 12:38 p. m.
Para: Luis Calderon Fernandez
CC: Paola Guerrero Ballesteros
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO CONAMER/22/6605

Estimado amigo, buenas tardes;

Acuso de recibido y lo turnamos al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 12:09 p. m.
Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>
CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Carlos Ricardo Menéndez Gámiz <carlos.menendez@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>; Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>
Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO CONAMER/22/6605

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***“RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA ”***.

Ref. 138/0017/081122

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores

públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con lo establecido en el inciso a del artículo 57 del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”, se informa que este mensaje y los datos adjuntos son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, el cual puede contener información que por su naturaleza deba ser considerada como **CONFIDENCIAL o RESERVADA**, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si por error ha recibido esta comunicación: 1) queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida; 2) notifíquelo al remitente; y 3) bórralo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.